## EL DERECHO DEL TRABAJO ESPAÑOL ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA: PROBLEMAS Y SOLUCIONES

**Autores:** Miranda Boto, J.M. (DIRECTOR)

Editorial: Cinca, 2018.

Esta monografía es el magnífico resultado del proyecto académico de investigación DER2015-66922-R (AEI/FEDER, UE), "La adaptación del ordenamiento español a la jurisprudencia social del Tribunal de Justicia", financiado por la Agencia Estatal de Investigación (anteriormente, Ministerio de Economía y Competitividad) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, bajo la dirección de José María Miranda Boto, Profesor Contratado Doctor de Derecho de Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Santiago de Compostela.

La obra colectiva recopila la investigación llevada a cabo por un gran número de expertos iuslaboralistas y profesionales del derecho de reconocida trayectoria en el ámbito social. El hilo conductor de este trabajo es la influencia en los tribunales españoles de los preceptos del Derecho Social de la Unión Europea como criterio interpretativo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) en materias tan diversas como pueden ser: la libre circulación de trabajadores, despidos colectivos, temporalidad, tiempo de trabajo, y un largo etc. que se podrá escudriñar en este extenso tomo.

Recibido: 17/12/2018; Aceptado: 21/01/2019

El compendio se inicia con el título "El impacto sobre el derecho del trabajo español de las sentencias del Tribunal de Justicia resolviendo peticiones de decisiones prejudiciales planteadas por nuestros tribunales en cuestiones afectadas por la regulación de la unión sobre política social: tres ejemplos destacados" bajo la rúbrica del Profesor Javier Gárate Castro.

En primer lugar, el autor comenta que el elevado volumen de peticiones prejudiciales, sobre un variado conjunto de materias, coloca a los tribunales españoles como los más dinámicos de los tribunales nacionales de los Estados miembros. Esto se debe a la mejora constante de la formación de los jueces y una mayor experiencia en el campo del derecho de la Unión, en particular del social, pero también es indicativo de la inactividad legislativa ante fallos del Tribunal.

En segundo lugar, destaca que la repercusión de las sentencias del TJUE sobre la normativa es, en general, alta, su intensidad varía en función de los asuntos sometidos al enjuiciamiento del Tribunal y el sentido del fallo emitido. Por ejemplo, la cobertura del pago de los salarios de tramitación por el Fondo de Garantía Salarial, contemplado en el art. 33.1 ET, fue declarada contraria al principio de igualdad de trato reconocida por la Unión. Luego, este precepto fue modificado por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre. Curiosamente, la fecha de dicha Ley es igual que la de la sentencia del TJUE. Asimismo, las precisiones hechas por el tribunal con relación al mantenimiento de los trabajadores en los supuestos de transmisión de empresa del art. 44 provocó un cambio de orientación de ET, tribunales laborales españoles, incluida la sala de los social del Tribunal Supremo (en adelante TS) que se reconoce vinculada por la doctrina del Tribunal de Justicia al resolver cuestiones prejudiciales.

Por su parte, la Profesora Yolanda Maneiro Vázquez, enfoca "El despido colectivo tras la jurisprudencia del Tribunal de Justicia: ¿Regulación legal o judicial? Sobre este punto, subraya, que el origen comunitario del despido colectivo ha conducido al replanteamiento de conceptos constitutivos tradicionales del despido colectivo que de otro modo no habrían planteado. Por ejemplo, la propia noción de "trabajador".

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de despido colectivo ha transformado la interpretación y aplicación de su regulación interna. Estas modificaciones afectan principalmente al art. 51 ET pero también a otras normas conexas como el art. 124 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. A criterio de la Profesora Maneiro, resulta más que necesaria la intervención legislativa, para ofrecer una mínima seguridad jurídica a trabajadores, empresarios y aplicadores de la ley. Concluye su aportación con una serie de consideraciones que habrían de tenerse en cuenta ante una posible reforma del art. 51 ET, en intento de sintetizar las más relevantes aportaciones del TJUE en esta materia como por ejemplo la ampliación del concepto de trabajador a los efectos del cómputo requerido por el art. 51.1 ET.

De la mano de María Desamparados Bohigues Esparza, se enfoca "La impugnación individual de un despido colectivo y su difícil coordinación con la impugnación colectiva". Por un lado, indica la profesora Bohigues, que la reforma del régimen jurídico del despido colectivo ha obligado a adaptar su tratamiento procesal, modificando aspectos muy significativos, lo que provoca un panorama complejo y una inseguridad jurídica, carente de simetría. A su vez, la existencia de una dispersa regulación en esta materia, provoca a

menudo la intervención de los órganos judiciales para resolver los casos pertinentes.

También repara en que el trabajador individualmente considerado puede impugnar la decisión extintiva en cuanto a la concurrencia de la causa alegada cuando no ha habido impugnación, con independencia de que haya habido acuerdo o no, pues no existe resolución alguna con fuerza de cosa juzgada que se lo impida. Por otro lado, afirma que es necesaria una nueva modalidad procesal de *lege ferenda* que regule la impugnación individual de un despido colectivo, a través de un nuevo procedimiento de impugnación del despido objetivo en el marco de un despido colectivo, que pueda prever todas las situaciones jurídicas posibles.

Sobre "El despido de la trabajadora embarazada en el contexto de un despido colectivo", habla la Magistrada Isabel Olmos Parés. Comenta sobre la importancia del control judicial del despido individual de la trabajadora embarazada. La autora aborda con carácter previo una serie de cuestiones relativas a las formalidades de la carta de despido individual, en el caso de que éste derive de otro colectivo, o las diferencias entre las preferencias y las prioridades de permanencia.

Por lo que se refiere a la autonomía del empresario, recalca, que no puede ser ilimitado, a la hora de seleccionar a los trabajadores que serán afectados por el despido colectivo, sino por el contrario, está sujeto a una serie de restricciones, como pueden ser; las de carácter legal; aquellas que provengan de un convenio colectivo o las pactados en el periodo de consultas.

La Profesora María del Carmen Salcedo Beltrán, titula su estudio con una pregunta. "La Europa social armonizada: realidad o quimera?" En el desarrollo de su aportación deja claro que la expresión Europa social armonizada, es sólo una quimera, ya que las

iniciativas adoptadas por parte de los diferentes actores implicados para lograr el objetivo común de armonizar sus políticas y estándares de protección son sólo un conjunto de buenas intenciones teóricas que en la realidad no llegan a materializarse. Finalmente, sostiene, que para que tal quimera pueda ser realidad es necesario que la Carta Social Europea sea caracterizada como la Constitución Social de Europa y pase a considerarse como el Tratado más importante y eficaz para la defensa de los derechos sociales.

El núcleo del trabajo de Mireia Llobera Vila gira en torno a "Las nuevas normas sobre desplazamiento trasnacional de trabajadores en el transporte por carretera: ¿En qué consiste un "Centro de Explotación"?

Por un lado, la autora pone el acento en que el transporte intracomunitario por carretera se encuentra en un momento de gran expansión. De ahí que muchas empresas de transporte, apoyándose en la Directiva 96/71/CE sobre desplazamiento de trabajadores, han deslocalizado sus sedes principales a países de la antigua Europa del Este, acogiéndose a inferiores costes laborales para contratar a sus conductores, lo que a su vez provoca la creación de las "empresas buzón". Para acotar el fenómeno, lleva a cabo un especial análisis de los requisitos exigidos por el art. 5 de Reglamento 1071/2009 CE.

Por otro lado, realiza una particular lectura del art. 4 de la Directiva 2014/67/UE a la luz de las nociones comunitarias de "centro de explotación" y "prestación característica". Dos elementos clave de articulación de la jurisprudencia que ha interpretado el Reglamento 593/2008 CE.

"La libertad de empresa laboral en el ordenamiento jurídico europeo", es otro de los títulos destacados en la obra, liderado por el profesor Rafael Moll Noguera.

En esta ocasión, el Profesor Moll se pregunta: ¿es un derecho fundamental o una garantía institucional? Y, enfatiza que responder a esta pregunta no es baladí, pues dependiendo de cuál sea la respuesta, consecuencias jurídicas serán también diversas. En ese sentido, recuerda que la doctrina del Tribunal Constitucional no es unívoca, ya que existe una jurisprudencia en ambos sentidos.

Con respecto al núcleo esencial de la libertad de empresa, subraya, que con base en la concepción absoluta, el Tribunal Constitucional ha establecido que dicho contenido está formado por un conjunto de facultades que integrarían la libertad de decisión de crear empresas y, en consecuencia, para actuar en el mercado, así como la de establecer los objetivos empresariales, dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado.

Un tema que está muy en boga es lo que trae a continuación la Profesora Emma Rodríguez Rodríguez, bajo el título "La prestación de servicios a través de plataformas digitales: cambios en la organización del trabajo y en las relaciones laborales".

La autora apunta a la llamada "cuarta revolución industrial", para indicar que en la actualidad ha habido un cambio sustancial en el nuevo modelo productivo, en detrimento de las menos tecnológicas. Esto a su vez, repercute en los contratos laborales atípicos, pues, generan importantes quiebras en los derechos sociales. Relata que el principal problema en este espinoso tema, es identificar la verdadera naturaleza del vínculo entre la plataforma digital y el prestador de servicio. El dilema consiste en aclarar si se trata de autónomos o deberían considerarse trabajadores por cuenta ajena de la plataforma.

Así pues, la proliferación de estas nuevas formas de empleo, ha llevado al TJUE a delimitar conceptos como "relación laboral por cuenta ajena" o el de "trabajador" a efectos de la aplicación del Derecho de la Unión Europea. A su vez, han transformado la naturaleza del trabajo, por lo que favorecen el incremento de trabajos atípicos y desdibujan los límites entre el empleo por cuenta ajena y el trabajo autónomo.

El siguiente epígrafe, de la autoría del Profesor Francisco Javier Hierro Hierro lleva por título "La calificación del despido ante una situación de incapacidad temporal o enfermedad: ¿Nulidad o improcedencia? La posición de los Tribunales y la falta de una respuesta unívoca".

Con carácter previo al estudio de la doctrina emanada del TJUE, realiza un breve repaso a las argumentaciones de los Tribunales Superiores de Justicia españoles acerca de la calificación del despido durante un proceso de incapacidad temporal del trabajador. En ese sentido, recuerda que hasta el año 1994 existía unanimidad sobre la calificación como nulo, el despido de un trabajador que tuviera suspendido su contrato de trabajo durante un proceso de incapacidad temporal. Pero esta opinión sufre una vuelta de tuerca con la reforma llevada a cabo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo.

Dicha modificación normativa ha provocado que los Tribunales Superiores de Justicia hayan seguido posiciones encontradas, sustentando líneas divergentes, pues, la calificación del despido ha de efectuarse, en todo caso, al margen independencia de la situación aue pudiera en encontrarse la relación laboral del despedido. El estudio continua con un amplio extracto de las resoluciones judiciales del Tribunal de Justicia en este ámbito, con el objetivo de entresacar los caracteres nucleares y las notas esenciales que contribuyen a revelar cuando se estaría ante un despido discriminatorio o no.

La colaboración de David Gutierrez Colominas se titula "¿Es discriminatoria por razón de discapacidad la configuración española de la extinción por incapacidad reconocimiento de gran invalidez, permanente total o absoluta del trabajador (art. 49.1.ET. TRLET)? Una lectura integradora a la luz de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad". Bajo este extenso rótulo, el autor indaga sobre la modalidad extintiva del art. 49 del TRLET y se pregunta si se adapta a las exigencias del modelo social de tratamiento de la discapacidad y si la configuración española se adapta a las exigencias de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CIDPD). El autor apostilla, que la adaptación de la Directiva

El autor apostilla, que la adaptación de la Directiva 2000/78/CE que lleva a cabo la Ley 26/2011, no introdujo grandes cambios, dado que la exigencia de transponer tal Directiva, que se efectuó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, supuso la integración de algunos mecanismos presentes en la CIDPD, como por ejemplo el deber empresarial de adaptación del puesto de trabajo.

Así las cosas, para que la legislación española se adapte fielmente al modelo social de tratamiento de la discapacidad exigiría que la determinación de la compatibilidad de una actividad profesional se conectara con la obligación de realizar ajustes razonables en el puesto de trabajo para personas con discapacidad.

"Desempleo, discriminación y trabajo a tiempo parcial: las enseñanzas del caso Espadas Recio". Es el epígrafe sobre el que se explaya el Profesor Daniel Pérez del

Prado. En primer lugar, alude a que la regulación laboral y de protección social de los trabajadores temporales y a tiempo parcial no se ajusta a los estándares mínimos de la Unión. Sobre este particular, crítica que este desajuste se debe en gran medida a la falta de interés del legislador por solventar este aspecto.

Por ello, insiste, en la especial transcendencia y la lección que da la citada sentencia, pues, una vez más tiene que ser el Tribunal de Justicia, el que venga a poner solución a un viejo problema enquistado en nuestro sistema de protección social. En segundo lugar, considera, que quizá sería el momento propicio para abordar el problema de fondo, la mejora de las condiciones laborales y de protección social de los trabajadores a tiempo parcial, más que el coyuntural, relativo al cómputo de los días cotizados a efectos de la duración de la protección por desempleo. El estudio abarca también diferentes áreas de preferente atención en materias que afectan a trabajadores a tiempo parcial como los topes de cotización, los topes máximos y mínimos en la prestación del desempleo, la cuantía proporcional del subsidio asistencial, etc.

La Profesora María Teresa Velasco Portero expone sobre "La reciente jurisprudencia del tribunal de Justicia en materia de igualdad y no discriminación y su impacto más reciente en nuestro ordenamiento".

Esta es una materia en la que el TJUE se ha pronunciado en numerosas ocasiones. La cuestión está siendo objeto de una atención sin parangón en el Derecho Social Comunitario. Por ello, analiza tanto las sentencias emanadas del TJUE como las de los Tribunales españoles que a su juicio han aportado algún aspecto novedoso o trascendente con respecto al panorama anterior. La autora desentraña a tal fin, diferentes supuestos muy conocidos en el ámbito

social como son las sentencias del caso *Porras Guisado, el de Sabine Mayr, de Samira Achbita o Vera Egenberger etc.* 

Por su parte, la Inspectora de Trabajo, María Teresa Marbán Pinilla, también se refiere a la no discriminación por razón de sexo, pero en este caso, en materia de prestaciones de seguridad social la luz del TJUE. En ese sentido, aborda especialmente la Directiva Comunitaria 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

Su investigación se centra en la evolución que han tenido las normas en este respecto ya que en un principio, iban encaminadas a proteger sólo la seguridad y salud de la mujer y de su feto durante la prestación de servicios, pero poco a poco fue extendiéndose también a la materia salarial, a fin de garantizar un mínimo de ingresos durante este periodo tanto para la madre como para el hijo.

Otro sugerente tema es el que trata la Profesora María José López Alvarez, sobre "La ordenación comunitaria del tiempo de trabajo. Puntos críticos". En este caso, la autora cuestiona la consideración o no como tiempo de trabajo de determinados períodos como podrían ser; los tiempos de guardia: "atención continuada" y "alerta localizada"; el tiempo de desplazamiento u otros períodos de tiempo.

Recuerda, que al no haber una definición precisa de "tiempo de trabajo" en el Estatuto de los Trabajadores, los Tribunales españoles consideran como tiempo de trabajo todas aquellas tareas accesorias pero necesarias que se desarrollan en el lugar de trabajo. De ahí que la interpretación expuesta de los criterios que conforman el concepto de tiempo

de trabajo del art. 2 de la Directiva 2003/88/CE parece que rebasa los límites marcados en nuestro derecho interno.

La autora incide, en que la flexibilidad de la que hace gala la jurisprudencia comunitaria en esta cuestión podría provocar que determinados periodos de tiempo que en nuestro derecho no se corresponden con tiempo de trabajo, pueda tener encaje en los criterios comunitarios como por ejemplo las labores de aseo, cambios de indumentarias, etc.

La investigadora Lucía Araguez Valenzuela se adentra en otro ámbito muy de moda, el de las "Tecnologías de la información y de la comunicación en el tiempo de trabajo: una especial referencia a la desconexión digital". En este apartado, la autora manifiesta que en la actualidad se puede hablar con todo fundamento de la "irrupción" de la digitalización del mundo laboral, pues las nuevas y no tan nuevas tecnologías de la información y de la comunicación no parecen conocer de fronteras.

Por tanto, considera necesario mantener un equilibrio entre el mundo tecnológico y el factor humano. Distingue términos como hiperconectividad hiperconexión de los trabajadores a las tecnologías para desarrollar su trabajo, fenómeno que está desdibujando las fronteras tradicionales de la relación laboral. Por último, sugiere la necesidad de una posible regulación no solo de estas nuevas formas de sino también de del derecho a la la desconexión digital, entendido como aquel derecho inherente a persona del trabajador para tratar de garantizar la protección jurídica-constitucional del mismo y tener un modelo de trabajo decente.

"Trazando los contornos del tiempo de trabajo y descanso frente a los retos de la economía digital: recientes aportaciones del Tribunal de Justicia", encabeza el apartado que dirige Nora M. Martínez Yañez. Al hilo de lo anterior, la profesora Martínez, también analiza esta realidad actual en materia de aplicaciones tecnológicas. Indica que hoy en día existe una conexión permanente entre el trabajador y la empresa lo que potencia una mezcla entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso, entre vida personal y vida laboral. Esto es lo que algunos autores llaman dependencia "on line".

La autora incorpora a su exposición las posibles formas de contrarrestar los abusos a los que pueda someterse ese "trabajador digitalizado" y así abrir camino el derecho a la desconexión de varios supuestos. Por ejemplo; el derecho a la desconexión típica de un trabajador, al finalizar la jornada laboral; la de los trabajadores a tiempo parcial y también el del trabajador autónomo o freelance.

La Abogada Inés González González, trae a colación otro tema muy actual, la "Temporalidad de los empleados públicos en España y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Últimos pronunciamientos jurisprudenciales".

Señala entre otras cosas que España lidera las estadísticas europeas en la temporalidad de las plantillas públicas. Pero, esta materia no es una cuestión nueva ni en la doctrina ni en la jurisprudencia española. De ahí que considera importante una breve referencia a la Directiva 1999/70/CE, del 28 de junio de 1999 ya que constituye una fuente imprescindible para comprender mejor el contenido y la relevancia de la jurisprudencia europea en éste ámbito. En ese sentido, comenta una triada de sentencias del TJUE del año 2016 que tienen como marco jurídico la Directiva prohibición la mencionada discriminación entre trabajadores fijos y temporales como entorno único.

Por su parte, la Abogada Lidia de la Iglesia Aza, habla sobre "El impacto de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la configuración del Régimen Jurídico del Personal Sanitario en España".

La autora destaca en primer lugar, el carácter específico del personal sanitario que tiene un régimen jurídico propio y lo diferencia del resto de los empleados públicos y que precisamente por ello, la normativa de la Unión Europea ha asumido las peculiaridades de estos trabajadores permitiendo en sus Directivas establecer excepciones en su ámbito de aplicación.

En segundo lugar, las resoluciones del TJUE supuesto verdadera revolución, una modificaciones, no solo de carácter interpretativas sino también normativas, a lo que realiza una crítica; y es que lamentablemente tales modificaciones llegado bastante tarde y de mala manera. Analiza, varios casos, en los que se pone de manifiesto que la tendencia española transposición en la ordenamiento jurídico español de las directivas europeas es ir un paso por detrás más que hacia adelante.

La libre circulación de ciudadanos comunitarios inactivo y protección social: ¿Sufre la UE de Aporofobia?. Es lo que se pregunta la Profesora Dolores Carrascosa Bermejo. Su trabajo se enfoca hacia los denominados ciudadanos inactivos para tratar de mostrar que el derecho a la libre circulación de los ciudadanos comunitarios inactivos no se acompaña de un derecho consistente a la protección social, de tal forma que pueden carecer del derecho a asistencia social o a la propia asistencia sanitaria en el Estado de destino que respecto a los nacionales de otros Estados miembros queda reservada a los activos y sus familiares o a los residentes permanentes.

Otra materia objeto de análisis es "La exportación de la prestación por desempleo en el derecho comunitario y su incidencia en el ordenamiento español". Se encarga de su desarrollo, José Manuel Pazó Arigibay. El autor lleva a cabo un singular análisis sobre la sentencia Shiphorst. Recuerda que esta sentencia cobra especial relevancia, pues, no solo refuerza el papel nacional en relación con la exportación de la prestación por desempleo sino que es el primer pronunciamiento del Tribunal de Justicia con base en la regulación contenida en el Reglamento (CE) 883/2004, del 29 de abril de 2004 sobre este tema. El tribunal dejó patente la inexistencia de una obligación por parte de los Estados de prorrogar el periodo de exportación de las prestaciones por desempleo.

El Letrado de la Administración de la Seguridad Social, Andrés Ramón Trillo García, contribuye con un estudio sobre "Algunos problemas aplicativos en relación con la adquisición y liquidación de pensiones en España a consecuencia del cómputo de cotización de otros estados en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación".

En su trabajo expone una serie de supuestos concretos en los que se contemplan dificultades aplicativas de las reglas comunitarias de coordinación de sistemas de Seguridad Social en materia de totalización de periodos de cotización para la adquisición de las prestaciones o para el perfeccionamiento de sus cuantías.

Esto provoca que las soluciones se realicen mediante prácticas administrativas de difícil conocimiento general, o en su caso, mediante pronunciamientos jurisdiccionales en el intento de conciliar las exigencias comunitarias con las disposiciones administrativas y de seguridad social del ordenamiento nacional. A su juicio, resultaría necesaria la aprobación de una norma

reglamentaria de procedimiento de la gestión de las prestaciones sujetas a la aplicación de normas internacionales.

Por su parte, Milena Bogoni, investiga sobre "La transmisión de empresa, subrogación y mantenimiento de los derechos de los trabajadores: una aproximación desde el derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia más reciente dela TJUE".

La autora realiza una valoración del impacto directo de la doctrina del TJUE en materia de trasmisión de empresa. Analiza desde una perspectiva jurídica, tanto legislativa como jurisprudencial, de la Unión Europea, los mecanismos de tutela previstos en los casos de transmisión de empresa. Por ello, profundiza y explica el contenido de tal tutela con el fin de entender la capacidad reguladora y de impacto de la Directiva en esta materia, sin olvidar el aporte esencial y clarificador de la amplia jurisprudencia del TJUE.

El Profesor David Carvalho Martins, también expone su tema relacionado con "La colaboración con un transmisión de empresa en Portugal y la creación de un nuevo marco legal con el objetivo de evitar las transmisiones fraudulentas". En este caso, el autor precisa, que el régimen portugués ha sufrido gran cambio en el 2018 con la entrada en vigor de la Ley 14/2018, do 19 de marzo. Especial análisis de estos cambios relacionados con el derecho de oposición o la obligación de informar sobre los elementos de la unidad económica y el contenido del contrato de transmisión, así como la ampliación responsabilidad solidaria v la institución de una ultraactividad, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

El colofón de esta dilatada obra, llega de la mano del Profesor José María Miranda Boto. Con su peculiar estilo literario y de forma fantástica presenta su trabajo bajo un sugerente título "El hurón vuelve a Europa o algunas reflexiones inocentes sobre la cuestión prejudicial en materia social".

Parodia un dialogo entre un visitante fisgón, quien con mucha habilidad y afanoso de conocimientos sobre jurisprudencia del TJUE, sondea al autor para le aclare sus grandes dudas sobre diversos temas. Por ejemplo, la configuración del Tribunal de Justicia de la Unión Europa, desde sus inicios hasta la actualidad, pasando por la ordenación de la jurisprudencia, que por cierto, según el Profesor Miranda, necesita una configuración por categoría de los asuntos sociales que facilite su hallazgo y su lectura.

Entre bocado y bocado, también le explica largo y tendido, el impacto directo e indirecto de las cuestiones prejudiciales en las legislaciones nacionales y en los jueces; la necesidad de formar un equipo de expertos, especializados en materia laboral en el Tribunal de Justicia. O, que el Consejo General del Poder Judicial debería crear un apartado en su página web donde se recojan todas las cuestiones prejudiciales planteadas por órganos españoles para facilitar su seguimiento etc.

Sin lugar a dudas, esta compilación es una obra provechosa de obligada lectura para cualquier operador jurídico del mundo laboral.

NIDIA ESTHER AQUINO Graduada en Derecho niditaesag1@hotmail.com